

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 27

Cédula de notificación

Doña Elisa Cordero Díez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 27 de Madrid hago saber:

Que en el procedimiento demanda 972 de 2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Radoslav Nikolov Demerazhiev, contra la empresa María del Carmen Ruano García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Número sentencia: 92 de 2011.

En la ciudad de Madrid a 23 de febrero de 2010.

Doña Concepción del Brio Carretero Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 27 del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Radoslav Nikolov Demerazhiev y de otra como demandado María del Carmen Ruano García, que no compareció.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente sentencia

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 26 de junio de 2009, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por el actor, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de cantidad.

Segundo.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del día 23 de febrero de 2011.

Tercero.- Intentada la conciliación sin avenencia y abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda.

Hechos probados

Primero.- El demandante Radoslav Nikolov Demerazhiev con N.I.E.: X-6366610-A. ha prestado servicios laborales por cuenta y órdenes de la empresa María del Carmen Ruano García, ostentando la categoría profesional de conductor, con antigüedad de 12 de noviembre de 2008, y percibiendo un salario bruto mensual de 1.309,34 euros, con inclusión de prorrateo de pagas extraordinarias,

Segundo.- El demandante cesó en la prestación de servicios con fecha 16 de enero de 2009.

Tercero.- Al demandante se le adeuda la cantidad neta de 4.213,96 euros por los conceptos de salario de noviembre, diciembre, enero en lo que está incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, conforme desglosa en el escrito de demanda que se da aquí por reproducido.

Cuarto.- Se agotó la vía administrativa previa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ejercita por el actor en este procedimiento una acción en reclamación de cantidad por los conceptos que se especifican en el hecho probado tercero de esta resolución, frente a ésta pretensión la empresa demandada no compareció pese a estar citada en legal forma.

Segundo.- Siendo de aplicación la regla general relativa al «onus probandi» contenida en el artículo 217 de la L.E.C., al demandante le corresponde probar los hechos constitutivos de la acción ejercitada, pero tal carga de la prueba ha de ser correspondida por el demandado, cuando judicialmente se le cita a juicio para, a través de la confesión, esclarecer los hechos de la demanda y cuando el demandado adopta una actitud pasiva para prestar confesión, sin causa que lo justifique, el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral autoriza a tenerlo por confeso, lo que equivale a la admisión de los hechos, de ahí que tengamos por probados los hechos constitutivos de la acción en la demanda ejercitada, relativos a la falta de pago de los conceptos reclamados, por ello habiendo resultado acreditadas documentalmente la relación laboral y las circunstancias profesionales de la actora y habiendo incumplido la demandada

la obligación de pago que le viene impuesta por el artículo 4.2.f y 26 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, al no haber sido abonados a la actora los conceptos y cuantías concretadas en el hecho probado tercero de esta resolución procede estimar en ese sentido la demanda de acuerdo al salario acreditado en los recibos salariales y recibo de finiquito aportados.

Tercero.- Procede hacer aplicación del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores en orden al interés por mora al estar la realidad y cuantía de las cantidades reclamadas fijadas de modo pacífico e incontrovertido.

Cuarto.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación al amparo de lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Radoslav Nikolov Demerazhiev contra María del Carmen Ruano García, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad neta de 4.213,96 euros más el interés por mora del artículo 29.3 del E.T.

Se notifica esta Sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 2525, que tiene abierto en el Banesto Madrid Urbana calle Orense, número 19, código postal 28020 de Madrid (código entidad 0030, código oficina 1143) haciendo constar en el ingreso el número de expediente y el año.

Así mismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma.Sra Magistrada-Juez Concepción del Brío Carretero que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María del Carmen Ruano García, en ignorado Paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Madrid 2 de marzo de 2011.-La Secretaria Judicial, Elisa Cordero Díez.

N.º I.- 3116